



SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN



NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCIÓN No. 2260 DEL 10 DE ABRIL DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DE LAS ENTIDADES SUJETAS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL"
----------------------	---

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del siguiente Acto Administrativo, toda vez que el representante legal de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN CAMPESINA DE EMPRENDEDORES BUENAVISTA "ASOCEMBU" EN LIQUIDACIÓN**", no compareció a la diligencia de notificación personal.

Resolución	2260
Fecha del acto que se notifica	10 de abril de 2023
Fecha del Aviso	10 de noviembre de 2023
Autoridad que lo expide	Secretaría Jurídica y de Contratación
Recursos que proceden	Procede Recurso de Reposición

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera, ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

FIJACIÓN: 10 de noviembre de 2023, a las 08:00 A.M.
DESFIJACIÓN: 17 de noviembre de 2023 a las 5:00 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra de la Resolución No. 2260 del 10 de abril de 2023, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DE LAS ENTIDADES SUJETAS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL**"

Atentamente,

CLAUDIA MILENA MARÍN MONTOYA

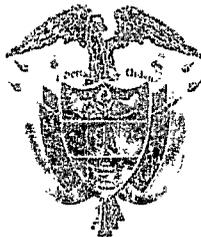
Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.
Departamento del Quindío.

Elaboró: Olga Mercedes Ospina Bueno- Abogada Contratista – DAAJCR.

Gobernación del Quindío
Calle 20 No. 13-22
www.quindio.gov.co
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la Humanidad
Declarado por la UNESCO

PBX: 6067359919 EXT. 1343
juridica@gobernacionquindio.gov.co



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2260 DE 10 ABR 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DE LAS ENTIDADES SUJETAS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1º del Decreto 1318 de 1988, artículo 12º del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

- A. Que la Ley 22 de 1987, autorizó al presidente de la República para delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común.
- B. Que el artículo 1º del Decreto Nacional 1318 de 1988, señala; *“Deléguese en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.C. que no estén sometidas al control de otra entidad”*.
- C. Que el artículo 12º del Decreto 427 de 1996, prescribe **“Artículo 12º.-Vigilancia y control. Las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función *Parágrafo.- Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 18 de este Decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le compete la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo.*”**
- D. Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **“ASOCIACIÓN CAMPESINA DE EMPRENDEDORES BUENAVISTA “ASOCEMBU” EN LIQUIDACIÓN”**, se encuentra inscrita en la base de datos del Departamento del Quindío, por medio de la Resolución

No. 2995 del 14 de mayo de 2019, siendo un Ente sujeto a la Inspección, Vigilancia y Control por parte del Departamento del Quindío.

E. Que en virtud de las funciones de inspección y vigilancia a las Entidades de Utilidad Común, el departamento del Quindío a través de su Secretaría Jurídica y de Contratación, procedió a revisar el expediente perteneciente a la **"ASOCIACIÓN CAMPESINA DE EMPRENEDORES BUENAVISTA "ASOCEMBU" EN LIQUIDACIÓN"**, evidenciando que la mencionada entidad no ha dado cumplimiento a las obligaciones de carácter contable de que trata el artículo 12° del Decreto 427 de 1996, toda vez que pese a haberseles requerido en múltiples oportunidades para efectos de allegar la documentación señalada en el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, la misma omitió su obligación legal.

F. Que una vez consultado el certificado de existencia y representación de la referida entidad, se evidenció que en virtud de la Ley 1727 registrada en la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío bajo el número 26423 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, el día 14 de abril de 2022, se decretó: **LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.**

G. Que el artículo 8 del Decreto 427 DE 1996 precisa:

"Artículo 8°.-Certificación y archivo. A partir del registro correspondiente, las Cámaras de Comercio certificarán sobre la existencia y representación de las entidades de que trata el presente Decreto, así como la inscripción de todos los actos, libros o documentos respecto de los cuales la Ley exija dicha formalidad.

*A partir del 2 de enero de 1997, las entidades que certificaban sobre la existencia y representación de las personas jurídicas de que trata este Decreto, solamente podrán expedir el certificado especial que se indica en el artículo anterior y con destino exclusivo a la Cámara de Comercio respectiva. **Sin embargo, dichas autoridades conservarán los archivos con el fin de expedir, a petición de cualquier interesado, certificaciones históricas sobre las reformas de estatutos u otros eventos que consten en los mismos, ocurridos con anterioridad al 2 de enero de 1997.** (negrilla y subrayado por fuera de texto)*

***Parágrafo Transitorio.** - Las autoridades que a la fecha de expedición del presente Decreto certifican la existencia y representación legal de las entidades sin ánimo de lucro continuarán expidiendo dicho certificado hasta el 2 de enero de 1997", (negrilla y subrayado por fuera de texto).*

H. Que teniendo en cuenta que la entidad denominada, **"ASOCIACIÓN CAMPESINA DE EMPRENEDORES BUENAVISTA "ASOCEMBU"**, se encuentra en causal de **LIQUIDACIÓN**, es menester proceder a la Cancelación del Registro en la base de Datos del Departamento del Quindío, ordenada mediante la Resolución No. 2995 del 14 de mayo de 2019.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO de la base de datos de las entidades sujetas a inspección, vigilancia y control por parte del Departamento del Quindío, de la entidad sin ánimo de lucro denominada "ASOCIACIÓN CAMPESINA DE EMPRENDEDORES BUENAVISTA "ASOCEMBU" EN LIQUIDACIÓN", identificada con el NIT: 901.113.664-4 e Inscripción No. S0504431.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución procede el recurso de REPOSICIÓN, el cual deberá interponerse en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, con el fin de que se aclare, modifique o revoque esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtido el agotamiento de la actuación administrativa relativa al recurso de que trata el artículo segundo de la presente resolución, se ordena el envío del expediente, al archivo central del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los 10 ABR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Revisó y aprobó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación.

Revisó y aprobó: Claudia Milena Marín Montoya. Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.

Proyectó y Elaboró: Olga Mercedes Ospina Bueno – Abogada Contratista, DAJCR.